

Montevideo, 10 de febrero de 2021

Sr. Presidente de la Junta
Departamental de San José
Dr. Jorge Chapper

E.E. 2021-17-1-0000376

Ent. Iniciada

Oficio N° 576/2021

Cúmplame acusar recibo del oficio N° 0098/2020. En dicho oficio se efectúan algunas puntualizaciones de orden administrativo, relacionadas con las actuaciones practicadas en oportunidad de efectuar la auditoría de la Rendición de Cuentas de esa Corporación y con la Contadora Auditora que la realizó. Al respecto corresponde expresar lo siguiente:

1) En su Resolución de fecha 10 de setiembre de 2014, este Tribunal acordó que, a partir de dicha fecha, “el informe de hallazgos de auditoría deberá ser comunicado al jerarca del organismo por el director del departamento correspondiente.” En el caso de las Juntas Departamentales, corresponde por lo tanto, ser enviado a los Presidentes de las mismas y es así como se ha procedido con todas las Juntas Departamentales, incluida la de San José, desde la fecha de la citada Resolución. Asimismo, debe señalarse que el Secretario General de dicha Junta, quien hoy firma con el Presidente de esa Corporación el Oficio antes mencionado, ha ocupado ese cargo desde la presentación de la Rendición de Cuentas 2016.

2) En cuanto a la comunicación a los Contadores de los organismos, no es de estilo efectuar la comunicación a todos sus profesionales. Debe tenerse en cuenta además, que no se trata de una comunicación a los Contadores Delegados, sino al Contador a cargo de la Contaduría del organismo. En las rendiciones de cuentas de esa Junta Departamental de los ejercicios 2012 a

2016, el resumen de hallazgos de auditoría fue comunicado, al igual que en la presente rendición, a la Cra. Lila Delgado.

3) La forma de trabajo, cuestionada por esa Corporación, ha sido la misma que en rendiciones de cuentas anteriores, con la salvedad de que se ha visto limitada por la imposibilidad de concurrir a la sede de esa Junta, debido a la pandemia existente. En lo que refiere a los pedidos de información realizados para la auditoría de la Rendición de Cuentas 2019 de esa Corporación, ellos fueron efectuados en su mayor parte a la Cra. Lila Delgado, quien está a cargo de la Contaduría.

4) Los resúmenes de hallazgos de auditoría no constituyen informes definitivos y se envían para que el organismo realice sus descargos o las consideraciones que entienda pertinentes, conforme a las normas de auditoría aplicables, previo a que el Tribunal de Cuentas emita su dictamen. En caso de tener discrepancias con el informe remitido, se deben aportar los argumentos y la documentación correspondientes a los hallazgos.

5) Corresponde aclarar asimismo, que constituye una obligación para el organismo auditado aportar toda la información que se solicite para poder emitir el dictamen de auditoría, la cual está establecida en el art. 116 del TOCAF.

6) Por último, hay que señalar que estar en desacuerdo con lo expresado en el resumen de hallazgos de auditoría, no puede constituir nunca una excusa para poner en duda la buena fe y la profesionalidad de la Contadora Auditora actuante en este caso particular, ni de ningún otro profesional que desempeñe la tarea de auditor.

Saludamos a usted atentamente

bf